DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO

MODIFICACION PUNTUAL NUM DE LA PEDRAJA DE PORTILLO
Densidad mínima de población Sector Urbanizable 02

ARQUITECTO: IGNACIO DE LOYOLA GOMEZ MERINO

PARALEX STUDIO

INDICE

1. DATOS BASICOS 3

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACION 3

3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES 4

4. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA 6

5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACION DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN EN EL ÁMBITO AFECTADO 6

6. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES 12

7. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA 12

8. MOTIVOS DE LA SELECCION DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS 14

9. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y LOS EFECTOS NEGATIVOS RELEVANTES PARA EL MEDIO AMBIENTE.....14

10. MEDIDAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.....15

1. DATOS BASICOS

Se redacta el presente Documento Ambiental Estratégico, referido a la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) de La Pedraja de Portillo, "Reducción de la densidad mínima de población" conforme el art. 157 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León sobre Trámite Ambiental y en cumplimiento de la legislación sectorial sobre Medio Ambiente de aplicación.

La modificación puntual se realiza por iniciativa particular, concretamente se promueve el presente documento en aplicación del Art. 50.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León por D. Ramón Peinador García, con DNI 9.344.965L, en representación de la Sociedad Estudios y Proyectos Pradamap S.L.U., con CIF B-85164747 y domicilio a efecto de notificaciones en el apartado de correos 2200, 47080 Valladolid.

Se redacta por D. Ignacio de Loyola Gómez Merino, arquitecto colegiado nº 2.666 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, demarcación de Valladolid, en representación de Paralex Studio slp con domicilio en la c/ Vitoria nº 69 de Burgos.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACION

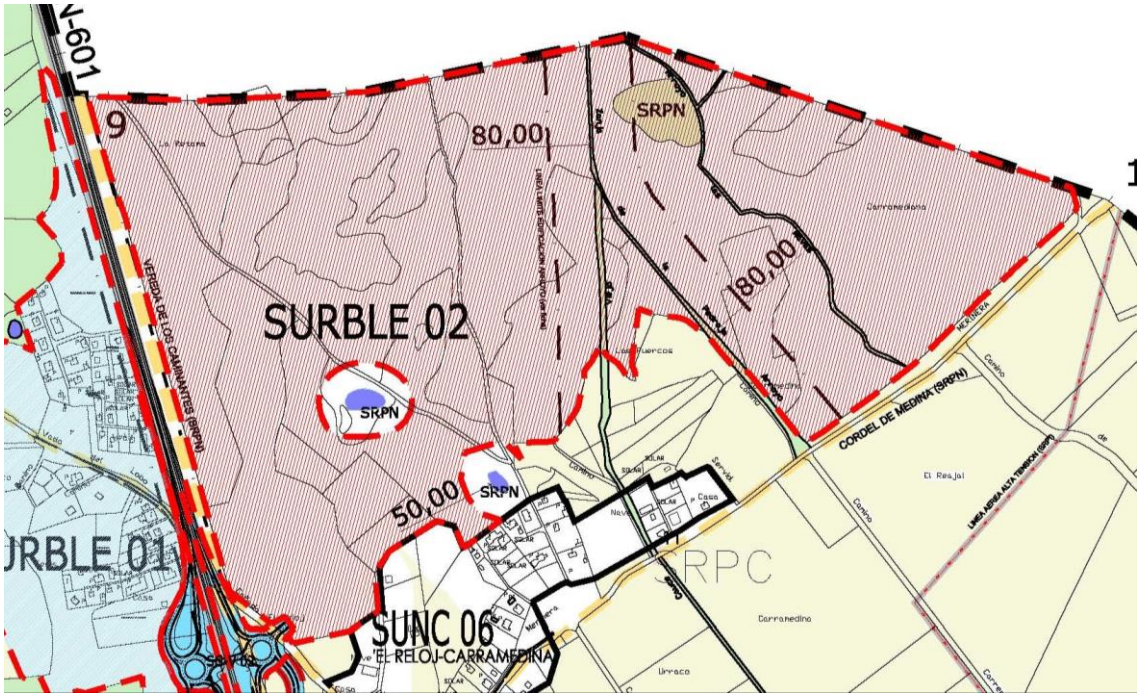
El objeto de la modificación puntual de las NUM de La Pedraja de Portillo es modificar la densidad mínima de población del sector Urbanizable SUR 02 prevista en el planeamiento general vigente: en concreto, de acuerdo con la ficha del sector, actualmente la densidad mínima de viviendas es de 20 viviendas/hectárea, y la densidad máxima 30 viviendas/hectárea. La presente modificación puntual propone adaptar la densidad del sector SUR02 al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante RUCyL), estableciendo una densidad mínima de 10 viviendas/hectárea.

Esta modificación se justifica dado que la reducción del número de viviendas conlleva un uso sostenible del desarrollo territorial, con un uso racional de los recursos del suelo y la protección del medio ambiente.

Por ello, se propone esta modificación con el objeto señalado y con el fin último de poder desarrollar el correspondiente Plan Parcial del Sector con razonable economía de medios, tanto económicos como ambientales.

3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

Como planeamiento urbanístico y, de acuerdo con el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el alcance de la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) de La Pedraja de Portillo, "Reducción de la densidad mínima de población" se circunscribe al ámbito del Sector Urbanizable 02.



El contenido del plan propuesto es el requerido en el Art. 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y consiste en reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes.

De acuerdo con los criterios y objetivos señalados la Modificación Puntual de las NUM de La Pedraja de Portillo es el resultado de la valoración, estudio y ponderación de las diferentes alternativas existentes para dar cumplimiento a los mismos y a las determinaciones legales aplicables.

ALTERNATIVA (0)

La alternativa 0 consistiría en la no realización de la modificación puntual sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, por lo que ha de ser desestimada.

Esta alternativa corresponde a la aprobación del Plan Parcial aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 24 de enero de 2014, publicado en el BOCyL nº 28 de 11 de febrero de 2014.

El Plan Parcial propuso materializar el total de las viviendas posibles, así, dado que el número máximo de viviendas o densidad máxima de población es de 30 viv/Ha, establecida por el Art 122.2.d del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (y por las NUM), el número total de viviendas propuesto fue el siguiente:

115,27 Ha. x 30 Viv/Ha. = 3.458 Viv.

ALTERNATIVA (1)

El número mínimo de viviendas o densidad mínima de población se establece por el Art 122.2.d del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en 10 viv/Ha. Sin embargo, en este caso las NUM vigentes contemplan una densidad mínima de viviendas de 20 viv/Ha puesto que en el momento de aprobación de éstas la legislación urbanística autonómica fijaba 20 viv/Ha como mínimo y no 10 como establece el RUCYL en virtud del número treinta y siete del artículo 3 del D 45/2009, 9 julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Así, con una densidad mínima de10 viv/ha, el número mínimo de viviendas en el sector sería el siguiente:

115,27 Ha. x 10 Viv/Ha. = 1.152 Viv.

Es intención de la promotora, por tanto, adaptar la determinación general a la normativa vigente, con la máxima reducción del número mínimo de viviendas, para lograr un desarrollo sostenible y de calidad en los terrenos del sector, ajeno a las tendencias anteriores a la crisis.

Por ello, dados los condicionantes previos, así como la mejora en sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y su mejor interrelación con las actividades previstas en su

entorno, la propuesta mejora la situación actualmente vigente y se configura como la mejor alternativa posible.

4. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA

Como planeamiento urbanístico, el desarrollo reglamentario de la Modificación Puntual está regulado por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Una vez producida la aprobación definitiva de la Modificación Puntual, los promotores desarrollarán el sector según lo establecido en la normativa urbanística. Por lo tanto, se estima que la finalidad de la Modificación Puntual comenzará con el desarrollo del sector.

5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACION DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN EN EL ÁMBITO AFECTADO

Los terrenos objeto de la modificación puntual de las NUM de La Pedraja de Portillo están situados al norte del municipio, colindante con el término municipal de Aldeamayor de San Martín, junto a la carretera de Madrid (N-601).

De acuerdo con la cartografía, el sector es colindante a las siguientes vías pecuarias:

- En su límite este y sureste, con el Cordel de Medina
- En su límite suroeste, con la Vereda del Vado del Lobo a la Cañada del Vivar.
- En su límite oeste, con la Vereda de los Caminantes.

VEGETACIÓN

Por lo que respecta a la vegetación el área se encuentra en el piso Supramediterráneo de la Región Mediterránea, localizándose en un área en la que se encuentran dos series de vegetación, una climatófila y otra edafófila.

La vegetación en esta zona se caracteriza por la especie dominante del pino piñonero o albar, ocupando grandes extensiones entre las que se aprecian manchas de pino resinero o negral.

En la zona de campiña, son abundantes los prados dedicados a pastos, formados por hemicriptófilos potenciados por la humedad del sustrato que proporciona por capilaridad el nivel freático subyacente.

Serie Climatófila
Corresponde a la serie 19b "serie supra-mesomediterránea castellano-alcarreno-manchega basófila de Q. faginea o quejigo (Cephalanthero longifoliae-Qcto. fagineae sigmetum)"

Serie edafófila
La Pedraja de Portillo se sitúa en la Unidad Natural Homogénea denominada 'Pinares' que constituye la unidad oriental de las Campiñas Meridionales.

Esta unidad está definida por la presencia del pinar, asociado a las arenas cuaternarias y a los arenosotes formados sobre ellas. El pinar constituye el rasgo dominante del paisaje en toda la unidad. Las arenas dan lugar a un manto freático superficial que origina zonas húmedas sobre las que se desarrollan pastizales que se conservan frescos durante la mayor parte del año.

FAUNA
La zona de estudio está fuertemente condicionada por la presencia humana, tanto actual como pasada, ya que en el entorno se sitúan urbanizaciones y otras instalaciones industriales y de servicios.

Ello determina las características de la comunidad faunística que se puede establecer en dichos terrenos que, además, dado su reducido tamaño en la parte no urbanizada se limita a ejemplares aislados.

Así, en el ámbito de estudio se pueden encontrar ocasionalmente especies silvestres ligadas a medios urbanos o periurbanos como la rata negra (Rattus rattus), el ratón doméstico (Mus musculus) o los topillos (Microtus spp.); otras propias de las zonas urbanas ajardinadas, aves como el pinzón común (Fringilla coelebs), el verdecillo (Serinus serinus), el verderón común (Cardelius chloris), el mirlo común (Turdus merula), los jilgueros (Carduelis carduelis), el gorrión común (Passer domesticus), el estornino negro (Sturnus unicolor), el gorrión chillón (Petronia petronia), los vencejos (Apus apus) o la paloma bravía (Columba livia).

Asociadas a los cultivos próximos pueden aparecer especies típicas de pseudoestepas cerealistas entre las que destacan aves como la calandria (Melanocorypha calandra), la cogujada común (Galerida cristata), la alondra (Alauda arvensis), la perdiz roja (Alectoris rufa), el azor (Accipiter gentilis), cuco (Cuculus canorus), y la codorniz (Coturnix coturnix).

De las especies citadas ninguna presenta especiales problemas de conservación.

En todo caso la relación aquí señalada ha de ser tomada con precaución por cuanto la fuerte presencia humana en el ámbito y su entorno limita a apariciones ocasionales la presencia de la fauna descrita.

AREAS NATURALES PROTEGIDAS

No existen en el ámbito de estudio, ya que el bodón que se encuentra en el interior del sector no se incluye en el sector, sino que se clasifica como Suelo Rústico de Protección Natural su ámbito y una zona de protección de 50 metros.

En cuanto a las masas arboladas de pinar, la ficha correspondiente del Sector Urbanizable 2 señala: *"En la zona correspondiente a la masa arbolada existente se aplicará el régimen establecido en el Art. 8 apartados 1 y 4.b) del Decreto 206/2001, de 2 de agosto) a los efectos de garantizar y mantener su integridad tal y como dispone la resolución de 4 septiembre de 2006 de la Secretaría General de Medio Ambiente por la que se hace público el Dictamen Medioambiental sobre las NUM de La Pedraja de Portillo; todo ello de acuerdo con la ORDEN FOM/159/2008."*

PAISAJE

El paisaje, por cuanto constituye un importante elemento del medio físico-ambiental, también es susceptible de recibir impactos derivados de las intervenciones antrópicas. Su consideración como un recurso natural más, escaso y difícilmente renovable, exige su inclusión en el inventario de elementos naturales del ámbito a estudiar.

La Convención Europea del Paisaje (2000) define el Paisaje como cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos. Se entiende que el paisaje nace sobre el patrimonio natural y crece como patrimonio cultural, es decir, sufre una evolución como resultado de las actividades humanas de las que es objeto y que

pueden mejorarlo o empeorarlo, tanto si se refiere a paisajes naturales rurales o como urbanos.

El paisaje desempeña un papel importante de interés general en los campos cultural, ecológico, medioambiental y social, siendo un elemento importante de la calidad de vida de las poblaciones en todas partes: en los medios urbanos y rurales, en las zonas degradadas y de gran calidad, en los espacios de reconocida belleza excepcional y en los más cotidianos.

El paisaje es un elemento clave en el bienestar individual y social y su protección, gestión y ordenación implican derechos y responsabilidades para todos. Además, el paisaje contribuye a la formación de las culturas locales y es un componente fundamental del patrimonio natural y cultural europeo. Constituye, por último, un recurso favorable para la actividad económica y su protección, gestión y ordenación pueden contribuir a la creación de empleo.

Entre los factores que actúan sobre el paisaje, la Convención recoge "la evolución de las técnicas en materia de ordenación regional y urbanística".

El análisis del paisaje se aborda a partir de dos parámetros claramente diferenciados:

- Incidencia visual: indica la mayor o menor visibilidad del área desde el exterior.
- Calidad paisajística: valor intrínseco del área para que no deba ser alterada o destruida.

En el ámbito que ocupa al presente estudio, el paisaje puede considerarse configurado fundamentalmente por la presencia humana, la vegetación y, en menor medida, el relieve.

RELIEVE

Desde un punto de vista geomorfológico el paisaje de la zona de estudio se caracteriza por ser un paisaje periurbano, con un relieve poco accidentado. Sin embargo, el horizonte se ve alterado por la presencia pinares y de las construcciones e instalaciones propias de un entorno periurbano.

AGUA

El sector es atravesado por dos arroyos: Arroyo de Santa María o del Mesegar, y el Caz de la Cueva o de la Ermita, que confluyen en el ámbito del sector.

VEGETACION

El fondo escénico se forma, al oeste, por los pinares del sector y al este por los cultivos de secano.

Como se ha comentado anteriormente, la ficha correspondiente del Sector Urbanizable 2 señala: *"En la zona correspondiente a la masa arbolada existente se aplicará el régimen establecido en el Art. 8 apartados 1 y 4.b) del Decreto 206/2001, de 2 de agosto) a los efectos de garantizar y mantener su integridad tal y como dispone la resolución de 4 septiembre de 2006 de la Secretaría General de Medio Ambiente por la que se hace público el Dictamen Medioambiental sobre las NUM de La Pedraja de Portillo; todo ello de acuerdo con la ORDEN FOM/159/2008."*

VIAS PECUARIAS

El sector es colindante a las siguientes vías pecuarias:

- En su límite este y sureste, con el Cordel de Medina
- En su límite suroeste, con la Vereda del Vado del Lobo a la Cañada del Vivar.
- En su límite oeste, con la Vereda de los Caminantes.

EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.

Con carácter general, los impactos derivados del planeamiento urbanístico son de dos tipos:

Impactos de localización: aquellos producidos al provocar cambios en el modelo territorial y urbano:

- Efectos directos o urbanos: desarrollo y morfología urbanos, usos del suelo y estructura poblacional.
- Efectos inducidos o territoriales: Modificación del espacio (polaridad) y aparición de desequilibrios territoriales.

Impactos de actividad: originados por el desarrollo urbanístico al producirse efectos negativos sobre el entorno por la incorporación de sustancias y formas extrañas de materia y energía (contaminación) por la detracción de recursos:

- Contaminación: emisión de agentes contaminantes
- Uso indiscriminado de recursos: sobreexplotación y agotamiento de los recursos.

Es primordial prever que la ordenación propuesta por el planeamiento urbanístico garantice, previa incorporación de las medidas correctoras necesarias, la mayor calidad ambiental posible a los habitantes del municipio.

Para ello deberá suponer un elemento de control en cuestiones tales como la eliminación de residuos sólidos, la depuración y el vertido de aguas residuales y la salvaguarda de singularidades del medio natural y el patrimonio histórico-cultural, y definir, asimismo, las medidas correctoras que garanticen la integración ambiental de las propuestas o acciones consideradas.

ALTERACIONES SOBRE LA ATMOSFERA

El uso del sector no cambia, sino que se modifica la densidad poblacional, por lo que no implica actividades que alteren la calidad de la atmósfera. Se califica entonces el impacto ambiental como compatible.

RUIDO

No se prevén alteraciones. Se califica entonces el impacto ambiental como compatible.

ALTERACIONES SOBRE LAS AGUAS

No se prevén nuevos usos que puedan provocar alteraciones sobre las aguas, tanto superficiales como subterráneas. Se califica entonces el impacto ambiental como compatible.

EDAFOLOGÍA Y USOS DEL SUELO

No se plantean cambios en el medio, puesto que se trata de reducir la densidad poblacional. Se califica entonces el impacto ambiental como compatible.

ALTERACIONES SOBRE EL MEDIO BIOTICO

En la modificación propuesta, no se prevén alteraciones en la flora y vegetación. Se califica entonces el impacto ambiental como compatible.

FAUNA

En la modificación propuesta, no se prevén alteraciones en la flora y vegetación. Se califica entonces el impacto ambiental como compatible.

AFECCIONES SOBER EL MEDIO ANTRÓPICO
En la modificación propuesta, no se prevén alteraciones en el paisaje. Se califica entonces el impacto ambiental como compatible.

6. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

Dado que el objeto de la modificación puntual de las NUM es la reducción de la densidad de viviendas en el sector, no se prevén efectos sobre planes sectoriales ni territoriales.

7. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León establece en su disposición adicional segunda "Evaluación Ambiental Estratégica" que, en la Comunidad de Castilla y León, dicha evaluación ambiental de planes y programas se regirá por lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE 296, de 11 de diciembre de 2013).

Esta Ley establece en su art. 5.2.b y 3.b la distinción entre «planes y programas» y «proyectos», adscribiéndose los instrumentos de planeamiento a la primera categoría como "*el conjunto de estrategias, directrices y propuestas destinadas a satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de uno o varios proyectos*".

A su vez, el art. 5.1.1° establece que el procedimiento administrativo que procede respecto de los planes y programas es la «Evaluación ambiental estratégica», y que concluye:

i) Mediante la «Declaración Ambiental Estratégica», respecto de los sometidos al procedimiento de evaluación estratégica ordinaria, conforme a lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II.
ii) Mediante el «Informe Ambiental Estratégico», respecto de los sometidos al procedimiento de evaluación estratégica simplificada, conforme a lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo I del Título II.

El art. 6 "Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica", distingue los supuestos para aplicar la evaluación ordinaria o simplificada. La Modificación Puntual que se propone, por su naturaleza y contenidos, está sujeta a evaluación ambiental estratégica simplificada en virtud del art. 6.2, que establece que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

[…]
b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

La modificación que nos ocupa está claramente dentro del apartado b) anterior, como se desarrollará en este documento, por lo que el procedimiento de evaluación se ajustará a lo dispuesto en el Título II del Capítulo I, Sección 2ª.

En dicha sección, el art. 29 establece el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo resumen es:

- El promotor de la modificación de planeamiento presenta ante el órgano sustantivo (Ayuntamiento de La Pedraja de Portillo, como administración actuante) una solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del "borrador del plan o programa" y de un "documento ambiental estratégico" (el presente documento).
- Comprobada la conformidad de la documentación presentada, el órgano sustantivo lo remite al órgano ambiental, quien podrá:
    - resolver su inadmisión por las razones regladas en este mismo art. 29, o
    - formular el Informe Ambiental Estratégico conforme a lo regulado en el art.31, como final del procedimiento de evaluación.

El art. 29 regula igualmente la información mínima que deberá contener el Documento Ambiental Estratégico, que es la relacionada en el índice de este documento y la que se desarrolla en los puntos siguientes.

8. MOTIVOS DE LA SELECCION DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

El objeto de la modificación puntual es reducir la densidad mínima poblacional, estableciéndose en 10 viviendas /hectárea.

Se pretende con ello adaptar la determinación general a la normativa vigente, con la máxima reducción del número mínimo de viviendas, para lograr un desarrollo sostenible y de calidad en los terrenos del sector, ajeno a las tendencias anteriores a la crisis.

9. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y LOS EFECTOS NEGATIVOS RELEVANTES PARA EL MEDIO AMBIENTE.

Las medidas a prever para minimizar los efectos negativos de la ordenación propuesta sobre el medio ambiente deben derivar lógicamente de los impactos esperados por su aplicación.

La presente modificación puntual únicamente reduce la densidad de viviendas por hectárea, por lo que no se producen efectos negativos para el medio ambiente; por lo tanto, no es necesario establecer medidas para reducir los efectos negativos.

Así, en consecuencia:

CONTAMINACION ATMOSFÉRICA
En la modificación propuesta, no se prevén actividades que supongan contaminación atmosférica.

RUIDOS
En la modificación propuesta, no se prevén actividades que supongan contaminación por ruido.

AGUA

La modificación propuesta no supone efectos negativos en el agua.

GESTIÓN DE RESIDUOS

No se prevén residuos en la modificación puntual propuesta.

FLORA Y VEGETACIÓN

La modificación propuesta no supone efectos negativos en la vegetación.

PAISAJE

La modificación propuesta no supone efectos negativos en el paisaje.

CAMBIO CLIMATICO

La modificación propuesta no supone efectos negativos para el cambio climático.

10. MEDIDAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN

La Ley 21/2013 en su artículo 51 indica que "el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en la declaración ambiental estratégica o en el informe ambiental estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de la declaración ambiental estratégica o del informe ambiental estratégico".

También indica la necesidad el mismo artículo de realizar un informe de seguimiento que "incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo".

Dado el alcance de la modificación puntual no se propone la realización de ningún informe final.

En Valladolid, a 15 de noviembre de 2017

El Arquitecto:

Ignacio de Loyola Gómez Merino

en representación de Paralex Studio SLP

nº colegiado COACYLE: 2.666

